

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00424

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Corríjase el poder otorgado inicialmente por el apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"¹, dirigiéndolo a la autoridad competente, precisando la acción que se impetra, pues en el mandato se habla de proceso ejecutivo de menor cuantía, e identificando claramente el objeto del litigio, ya que se mencionan 2 pagarés, cuando las pretensiones están encaminadas a declarar la terminación de un contrato de leasing. Artículos 73, 74, 384 y 385 *ejusdem*.

2. Apórtese la totalidad del contrato de leasing habitacional, toda vez que se omiten las condiciones generales de que trata la cláusula segunda, donde se identifica el predio objeto de arrendamiento financiero, el valor del canon y la opción de compra, así como también la individualización plena del acuerdo. Artículos 384 y 385 *ibídem*.

3. Alléguese certificación donde conste el avalúo comercial del predio objeto de restitución para el año 2023, a efectos de verificar la cuantía y la competencia de este Despacho. Artículo 26-6 *ibídem*².

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 128 fijado el 9 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

¹ PEDRO RUSSI QUIROGA – Página 3.

² 6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46742aa8d9795e613e3e2741630f5caceb6e0bfafbb8681e735ebde01e1aa8f9**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>